



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC,
MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Sexta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Mediante oficio número LVI/CHPYCP/0024/2024 de fecha 23 de octubre de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran para efectos de lo establecido en el artículo 104 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de Ley de Ingresos presentada para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 presenta incrementos que no van más allá de las actualizaciones en línea con los indicadores económicos lo que implica que, en términos reales, no se presentan incrementos. Misma proyección para las participaciones federales, aportaciones estatales y convenios, por lo que los ingresos totales del municipio para el ejercicio 2025, experimentan un incremento de 4.3% con respecto al ejercicio anterior, de igual manera se realiza una modificación a un artículo con respecto al ejercicio anterior.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa con Proyecto de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Iniciativa de Ley de Ingreso en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 párrafos segundo y cuarto, así como el artículo 42 fracción IV y artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con base en la siguiente:

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos, está elaborada atendiendo el comportamiento de las finanzas públicas y Que la propuesta de iniciativa de ley que se presenta es con base en el principio constitucional del municipio libre, y se sustenta en el marco normativo de nuestra carta magna, y se apoya en una estructura de funcionamiento municipal que asume y enfrenta por encima de preferencias, a través de una respuesta pronta y eficiente los requerimientos de la ciudadanía.

Que un manejo sano de las finanzas públicas municipales debe ser acorde con la recaudación de ingresos propios, principios elementales que se han observado en la formulación de la presente iniciativa de Ley de Ingresos de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, con la finalidad de acatar lo que establece el marco normativo vigente.

La presente ley de ingresos es congruente con lo previsto en los criterios generales de política económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas en la iniciativa de la ley de ingresos de la federación y en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación, así como las transferencias de la entidad federativa.

Que el índice de inflación anual acumulada a la segunda quincena de agosto del año 2024 es del 4.99% según el Banco de México y, que el dólar norteamericano en paridad con nuestra moneda es de \$19.24 por dólar al 17 de septiembre de 2024, datos publicados en el diario oficial de la federación, situación que afecta a la población en general y, de ninguna manera la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025 debe afectar a los contribuyentes.

Que la observancia de cifras históricas constituye un marco de referencia para la actualización de la Ley de Ingresos del municipio, y una gestión responsable de los recursos públicos basado en esta regla, debe dar certeza, seguridad y confianza a la población de Huitzilac, de un eficiente y eficaz manejo de las finanzas públicas.

Con fundamento a lo dispuestos por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, 115 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos que establece que los municipios administrarán libremente su hacienda; 11, 14, 18 y 20 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación directa con los artículos 38 en sus fracciones I y V, así como el artículo 41 en su fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, es atribución exclusiva de los ayuntamientos elaborar el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos.

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que se establece que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como a lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Este proyecto se realizó en apego a la Ley General de contabilidad Gubernamental, y al clasificador por rubros de ingreso aprobado por el CONAC; en lo general la iniciativa presenta actualizaciones para el ejercicio fiscal 2025 considerando como referencia el factor inflacionario esperado y proyectado para el cierre del presente ejercicio fiscal, tomando como referencia el indicador emitido por el Banco de México.

El municipio de Huitzilac mantiene el compromiso de prestar a la ciudadanía una mejora continua en la calidad de los servicios públicos a su cargo, lo que conlleva a eficientar sus procesos internos y mantener un alto nivel de eficiencia en su proceso de recaudación, tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución.

Segundo: con respecto a la autoridad municipal se legitima la acción de exigir el cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

Además para cumplir el mandato constitucional federal previsto en el artículo 115, fracción IV párrafo tercero inciso C, que dispone: “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”, considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que establece al municipio los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

El gobierno municipal consciente del entorno global tan complejo mantiene el compromiso de continuar el desarrollo integral y austero por lo que la administración pública del municipio de Huitzilac 2022-2024 reafirma su compromiso con los habitantes del municipio en reciprocidad a su confianza por lo que ha decidido no incrementar cuotas, tasas o tarifas y considerando que los ingresos que se recauden por los diferentes conceptos incluidos en la presente ley de ingresos que se estima percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, será la cantidad de \$125,453,239.00 (ciento veinticinco millones cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) los cuales serán destinados a sufragar los gastos públicos que la ciudadanía demanda y que nos obliga a establecer una vinculación con la ley general de contabilidad gubernamental y a actuar con suma responsabilidad, se presenta la siguiente:

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y

argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el ayuntamiento iniciador, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Con esta iniciativa se pretende que, por una parte, el Municipio cumpla con sus obligaciones constitucionales para presentar su Iniciativa de Ley de Ingresos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y, por otra parte, ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

V.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación los preceptos observados en las valoraciones particulares en el presente dictamen de la Iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y estructura de la ley, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento Iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR,



MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el Ayuntamiento Iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se hace necesaria la modificación de los siguientes elementos:

A simple vista el proyecto de ley de ingreso para el ejercicio fiscal 2025 tiene una modificación en su artículo 20, precisamente en el concepto 4.3.11.1.4 por la revalidación anual uso industrial y/o servicios, en comparación al ejercicio fiscal 2024 quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA. 4.3.11. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ARTÍCULO 20			
CONCEPTO	2024	2025	DIFERENCIA
4.3.11.1.4. Por la revalidación anual uso industrial y / o servicios	50 UMA	50 A 70 UMA	20

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Para efectos de lo anterior, el Proyecto en estudio no presenta impacto presupuestal, sino por el contrario, constituye el ordenamiento legal que permitirá al ayuntamiento la recaudación de los recursos financieros que sufraguen el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos durante el ejercicio fiscal 2025.

Por lo que, en su naturaleza, la ley de ingresos municipal no estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y



ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Municipio, por el contrario, asegura una mejor recaudación e ingresos para el desarrollo municipal.

VII.- CONCLUSIONES

El Proyecto de Ley propuesto por el Ayuntamiento iniciador, que ha quedado identificado y plenamente estudiado en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación hacendaria, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos.

Dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de disposiciones normativas en materia tributaria, por su parte, las actualizaciones en términos reales, derivadas de participaciones federales y convenios, del crecimiento económico y de los ajustes en línea con la inflación que aumentan los ingresos municipales sin necesidad de incrementar las tasas impositivas, por lo que, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE. Toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUITZILAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de Huitzilac, Morelos, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su

de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de Huitzilac, son inembargables.

Las cuentas bancarias aperturadas a nombre del ayuntamiento de Huitzilac, se deben considerar inembargables, en vista de que resguardan ingresos tendientes a satisfacer necesidades públicas.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de Huitzilac, deberán ser registrados en su cuenta pública.

Los ingresos que se conocen como operaciones transitorias o ajenas atenderán a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición del comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la Siguiente forma:

- A. Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al momento de la autorización correspondiente;
- B. Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;
- C. Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;
- D. cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;
- E. Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente, excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y

F. Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS, PRONOSTICOS Y EXPECTATIVA DE INGRESOS

Artículo 5.- los ingresos que se estima percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades pronosticadas siguientes:

Municipio de Huitzilac	
Ley de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso estimado 2025
Total	125,453,239.00
1. Impuestos	1'776,902.00
1.1 Impuestos sobre ingresos	0.00
1.2. Impuestos sobre el patrimonio	946,796.00
1.2.1. Impuesto predial	946,796.00
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
1.3.1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	518,722.00
1.4 Impuestos al comercio exterior	0.00
1.5 Impuestos sobre nóminas y asimilables	0.00
1.6 Impuestos ecológicos	0.00
1.7 Accesorios de impuestos	83,780.00
1.8. Otros impuestos	0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	227,604.00
2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
2.1 Aportaciones para fondos de vivienda	0.00
2.2 Cuotas para la seguridad social	0.00
2.3 Cuotas de ahorro para el retiro	0.00
2.4 Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	0.00
2.5 Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00
3. Contribuciones Especiales	120,376.00
3.1. Contribuciones Especiales por obras públicas	120,376.00



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

3.9. Contribuciones Especiales no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
4. Derechos	3'764,583.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	44,606.00
4.3. Derechos por prestación de servicios	3,683,208.00
4.4 Otros derechos	0.00
4.5 Accesorios de derechos	0.00
4.9 Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	36,769.00
5. Productos	112,016.00
5.1. Productos	112,016.00
5.9 Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
6. Aprovechamientos	131,783.00
6.1. Aprovechamientos	131,783.00
6.2 Aprovechamientos patrimoniales	0.00
6.3 Accesorios de aprovechamientos	0.00
6.9 Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
7. Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	0.00
7.1 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	0.00
7.2 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	0.00
7.3 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	0.00
7.4 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	0.00
7.5 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.6 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	0.00
7.7 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	0.00
7.8 Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	0.00
7.9 Otros ingresos	0.00

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Sexta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	119,547,579.00
8.1. Participaciones	72,641,856.00
8.1.1. Participaciones de ingresos federales	50,088,970.00
8.1.2. Fondo de fiscalización y recaudación	2,107,995.00
8.1.3. Participaciones de Gasolina y Diesel	1,325,413.00
8.1.4. Fondo de fomento municipal	12,320,703.00
8.1.5. Fondo de impuesto sobre la renta	4,148,000.00
8.1.6. Impuesto especial sobre producción y servicios	791,182.00
8.1.7. ISR enajenaciones inmuebles	322,045.00
8.1.8. Impuesto sobre automóviles nuevos	1,019,048.00
8.1.9. Fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas	518,500.00
8.2 Aportaciones	46,905,723.00
8.2.1 Ramo 33 fondo III fondo de aportaciones para la infraestructura socialmunicipal	17,008,825.00
8.2.1 Ramo 33 fondo IV fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito federal	22,749,598.00
8.3.1 Fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico de los municipios.	7,147,300.00
8.3 Convenios	0.00
8.4 Incentivos derivados de la colaboración fiscal.	0.00
8.5 Fondos distintos de aportaciones	0.00
9. Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones-	0.00
9.1 Transferencias y asignaciones	0.00
9.3 Subsidios y subvenciones	0.00
9.5 Pensiones y jubilaciones	0.00
9.7 Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	0.00
0. Ingresos derivados de financiamientos	0.00
0.1. Endeudamiento interno	0.00
0.2. Endeudamiento externo	0.00
0.3 Financiamiento interno	0.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

Artículo 6.- Están obligadas al pago del impuesto predial las personas físicas y las personas morales, que sean propietarias o poseedoras del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero.

administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN SEGUNDA

1.2. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles, que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Huitzilac. Así como los derechos relacionados con los mismos. El impuesto, se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2% (dos por ciento) de acuerdo con lo que dispone el artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

Para los efectos del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se entenderá por adquisición todo lo señalado en el artículo 94 ter-1, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

El valor del inmueble que se considerará para los efectos del artículo 94 ter, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, será el que resulte más alto de entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el avalúo practicado por persona o institución autorizada, cuando no se pacte precio, el impuesto se calculará sobre el valor más alto entre el valor catastral y el valor que resulte del avalúo practicado por persona o institución autorizada, y el pago no podrá ser menor al 0.0606 del valor anual de la unidad de medida y actualización (UMA).

El pago del impuesto deberá hacerse mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, y deberá presentarse dentro de los plazos establecidos por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, ante la tesorería municipal, para la elaboración del comprobante oficial del pago correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO 3. DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

Artículo 8.- Los propietarios o poseedores de predios, en su caso, pagarán las cuotas de cooperación, por la ejecución de las obras públicas de mantenimiento y urbanización, el Ayuntamiento de Huitzilac, podrá obtener contribuciones especiales, por:

CONCEPTO	UMA
3.1.1.1 Instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.	1.0
3.1.1.2. Tubería para drenaje sanitario;	0.5
3.1.1.3. Pavimento o rehabilitación de pavimento en calle, por metro lineal;	2.0
3.1.1.4. Guarniciones, por metro lineal;	0.5
3.1.1.5. Banquetas, por metro cuadrado.	1.0

El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades que cubran la totalidad del pago, dentro del plazo en que se realice la obra, observándose en su caso, la reglamentación municipal específica.

CAPÍTULO QUINTO 4.- DERECHOS

4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SECCIÓN PRIMERA

4.3.1 De los servicios de recolección de basura, drenaje y alumbrado público

Artículo 9.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos, recolección de basura, drenaje y alumbrado público, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.1.1. Por los Servicios Públicos Municipales.

CONCEPTO	UMA
4.3.1.1.1. Constancia de no adeudo de servicios públicos	1.5

4.3.1.2 Por los servicios de recolección de basura, a cada contribuyente del Impuesto Predial.

CONCEPTO	UMA
4.3.1.2.1. Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública, calculado de forma anual	0.5
4.3.1.2.2. Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal de frente, se pagará al año	1
4.3.1.2.3. Distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generan basurapor cada tonelada o fracción.	8

4.3.1.3. Por los servicios de recolección de basura, a cada propietario o poseedor de bien inmueble.

CONCEPTO	UMA
4.3.1.3.1. Predios construidos por metro lineal de frente a la vía pública, calculado de forma anual.	0.5
4.3.1.3.2. Empresas y establecimientos comerciales, por metro lineal de frente, se pagará al año.	1
4.3.1.3.3. Por servicio especial de recolección de basura por cada tonelada o fracción.	3
4.3.1.3.4. Distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generan basura por cada tonelada o fracción.	3
4.3.1.3.5. Los usuarios que tiren basura en el tiradero o relleno sanitario pagarán por tonelada el 50% de la cuota del servicio según corresponda propietario o poseedor de bien inmueble.	

4.3.1.4 Por los servicios de agua potable y mantenimiento de drenaje

CONCEPTO	UMA
4.3.1.4.1 Contrato de apertura de servicio de agua potable.	5
4.3.1.4.2 Por el servicio de dotación de agua potable, pago bimestral.	1
4.3.1.4.3. Por mantenimiento de drenaje, por metro lineal de frente a la vía pública.	0.5
4.3.1.4.4. Por reparación de línea de distribución de agua potable o del drenaje, con el compromiso de reparar el daño a la calle.	Según costo
4.3.1.4.5 Servicio de pipa de agua.	5
4.3.1.4.6 Instalación de toma de agua sin materiales.	20
4.3.1.4.7 Reubicación de toma de agua sin materiales.	20
4.3.1.4.8 Factibilidad de servicio (nueva red).	3
4.3.1.4.9 Visita de inspección.	2

4.3.1.5 Derechos de conexión a colectores de drenaje.

Se causarán conforme al artículo 98, fracción I, inciso F, de la Ley Estatal de Agua Potable, el costo será calificado por la dependencia municipal que presta el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.

4.3.1.6 Los derechos por servicios de alumbrado público (DAP), se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el servicio que el municipio otorga a la comunidad en calles, avenidas, plazas públicas, parques y jardines públicos y otros lugares de uso común.

De aprobar el Congreso del Estado la presente ley, el cobro de los derechos de alumbrado público será mediante fórmula que permita ser más equitativo el cobro, se aprueba la aplicación de la fórmula en el municipio de Huitzilac, Morelos, siempre y cuando el monto total del cobro no exceda el costo total de la prestación del servicio de alumbrado público.

De no aprobarse por el Congreso del Estado el uso de fórmula, la tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será por el costo total de la prestación de este servicio, en el que se razonará para determinar el cobro de este servicio entre otros: las reparaciones, la inversión y los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo promedio de una luminaria al mes dado por el municipio, así como su reposición en su caso, los gastos de supervisión y administración directamente relacionados con la prestación de este servicio, así como las mejoras que se realicen, de conformidad con el censo de luminarias que realice el municipio en consenso con la Comisión Federal de Electricidad.

El importe se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida. Los propietarios o poseedores de predios rústicos, suburbanos y urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en este artículo, mediante recibo que para tal efecto expida la tesorería municipal.

El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, podrá auxiliarse de la infraestructura y el sistema de cobro que tenga implementada alguna otra área

administrativa del ayuntamiento, para efectos de que se incorpore en cada uno de los recibos de cobro que expide dicha área administrativa, la tarifa que indica este precepto, a los propietarios o poseedores de los predios que no estén registrados en la citada Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 9 BIS. - Del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia del municipio de Huitzilac, Morelos.

4.4.3.7.1 El servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, en domicilio social o particular en fraccionamientos, se recaudará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	U.M.A.
4.4.3.7.1.1. Empresa, establecimiento comercial, y fraccionamientos en general por servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos, por tonelada, en cada evento	15
4.4.3.7.1.2 Rastro, laboratorio y por servicio especial de recolección de residuos sólidos no tóxicos, por tonelada, en cada evento	10
4.4.3.7.1.3 Cacharros (mueble, colchón, otros.), por metro cúbico o el equivalente a cada fracción de volumen, en cada evento	8
4.4.3.7.1.4 Empresa o establecimiento comercial, por servicio especial de recolección de desechos sólidos generadores de hasta 200 kilos por semana. pago anual.	50
4.4.3.7.1.5 Empresa o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 600 kilos por semana. pago anual.	100
4.4.3.7.1.6 Empresa o establecimiento comercial, distribuidor y comisionista, por servicio especial de recolección de desechos sólidos hasta 999 kilos por semana. Pago anual.	150
4.4.3.7.1.7 Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de desechos sólidos en su domicilio mensualmente (combinados)	
a) De 0.5 a 10 toneladas	5
b) De 11 a 20 toneladas	7
c) De 21 a 30 toneladas	10
d) De 31 a 50 toneladas	20
e) De 51 a 100 toneladas	40
f) De 101 toneladas en adelante	55
4.4.3.7.1.8 Empresas y establecimientos comerciales por servicio especial de recolección de desechos sólidos en su domicilio mensualmente (separados)	
a) De 0.5 a 3 toneladas	5



2024 - 2030

b) De 4 a 10 toneladas	10
c) De 11 a 15 toneladas	15
d) De 16 a 20 toneladas	20
e) De 21 toneladas en adelante	30
En caso de que los montos de residuos sólidos generados sean superiores a los establecidos en la tabla anterior, el usuario deberá contratar con el ayuntamiento, el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos	
4.4.3.7.1.9 Los usuarios que depositen basura en la estación de transferencia, pagarán por:	
4.4.3.7.1.10 Carga transportada por ellos mismos en vehículo automotor en general, por tonelada o fracción	1
4.4.3.7.1.11 Quien solicite permiso para depositar desechos sólidos no peligrosos en la estación de transferencia, deberá pagar a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, conforme a la siguiente tabla de costos:	
4.4.3.7.1.11.1 a) recolectores depositen de:	
a) 1 a 20 toneladas mensuales	10
b) 21 a 40 toneladas mensuales	15
c) 41 a 80 toneladas mensuales	25
d) más de 81 toneladas mensuales	100
4.4.3.7.1.11.2 b) particulares (empresa y/o negocio) depositen de:	
a) 1 a 20 toneladas mensuales	20
b) 21 a 40 toneladas mensuales	35
c) 41 a 80 toneladas mensuales	45
d) 81 a 100 toneladas mensuales	150
e) 101 a 250 toneladas mensuales	300
4.4.3.7.1.11.3 c) particulares (domiciliaria) depositen de:	
a) 0.5 m3 hasta 5 m3 (1 viaje)	2
En caso de que el usuario, solicite un dictamen para efectos de calificar el pago del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos y de su recepción en el centro de transferencia, la inspección y dictamen tendrán un costo de quince UMA.	

SECCIÓN SEGUNDA 4.3.2 POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES

Artículo 10.- Por la prestación del servicio público de panteones municipales los derechos, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
4.3.2.1. Inhumaciones.	
4.3.2.1.1. Por cadáver en fosa rentada por un año.	3
4.3.2.1.2. Fosa tipo social.	3

4.3.2.1.3. Por cadáver en fosa a perpetuidad.	
4.3.2.1.4. Fosa tipo social.	3
4.3.2.2. Refrendos.	
4.3.2.3. Se pagará cada 7 años.	3
4.3.2.4. Exhumaciones.	
4.3.2.4.1. Exhumaciones, transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa, o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón.	3
4.3.2.4.2. Exhumación y re inhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y previa orden judicial:	
4.3.2.4.3. Por orden judicial dictada de oficio.	EXENTO
4.3.2.4.4. Derechos de internación de un cadáver al municipio.	5
4.3.2.5. Nichos u osarios:	2
4.3.2.5.1. La adquisición a perpetuidad de un nicho para la conservación de los restos.	
4.3.2.5.2. Conservación de los restos en un osario común.	
4.3.2.6. Servicios diversos:	1
4.3.2.6.1. Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada.	
4.3.2.7 Otros servicios:	
4.3.2.7.1. Limpieza y cuidado de monumentos sepulcrales por año o fracción.	2
4.3.2.7.2. Por autorización de construcción de monumentos:	
4.3.2.7.2.1. Tabique o cemento.	2
4.3.2.7.2.2. Granito.	2
4.3.2.7.2.3. Mármol.	2
4.3.2.7.2.4. De material no especificado.	2
4.3.2.7.3. Construcción de capillas.	2
4.3.2.7.4. Colocación de herrería.	2
4.3.2.7.5. Limpieza y mantenimiento por fosa individual, anualmente.	2

SECCIÓN TERCERA 4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11.- Por la prestación del servicio de estacionamiento público y aprovechamiento de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

4.3.3.1. Vía Pública, por estacionamiento permitido, mensual por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
----------	-----

4.3.3.1.1. Centro de Huitzilac y Tres Marías	3
4.3.3.1.2. Calles aledañas al centro de Huitzilac y tres marías	2
4.3.3.1.3. Periferia	1
4.3.3.1.4. Carga y descarga de 20:00 a 7:00 horas del día siguiente	EXENTO

4.3.3.2. Uso de vía pública

CONCEPTO	UMA
4.3.3.2.1. Por puesto en vía pública pago anual	5
4.3.3.2.2. Uso de vía pública por metro lineal de frente, pago anual	10
4.3.3.2.3. Ambulante cuota anual	5
4.3.3.2.4. Ambulante única vez	1

SECCIÓN CUARTA

4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 12.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.4.1 Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.1.1. Construcción habitación nueva, reconstrucción, ampliación que no exceda de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado.	0.40
4.3.4.1.2. Construcción nueva, reconstrucción y modificación de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con:	
4.3.4.1.2.1. Destinado a espectáculo como teatro, cine, discoteca, plaza de toros y otros por metro cuadrado.	1.5
4.3.4.1.2.2. Construcción en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales y otros, por metro cuadrado.	1.5
4.3.4.1.3. Construcción nueva, reconstrucción y remodelación en obra civil con superficie mayor a 20 metros cuadrados, estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura metálica por metro cuadrado.	0.5
4.3.4.1.4. Demolición de construcción por metro cuadrado.	0.03
4.3.4.1.5. Registro al padrón de contratistas.	5.0
4.3.4.1.6. Actualización al padrón de contratistas.	3.0
4.3.4.1.7. Por inspección de construcción a solicitud de parte.	2.0

4.3.4.2 Por la construcción de:

CONCEPTO	UMA
----------	-----

4.3.4.2.1. Pozo de absorción por metro cúbico	1
4.3.4.2.2. Fosa séptica, por pieza	3
4.3.4.2.3. Planta de tratamiento por metro cúbico	0.07
4.3.4.2.4. Cisterna hasta 10 metros cúbicos	1
4.3.4.2.5. Cisterna que exceda de 10 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente	2
4.3.4.2.6. Alberca por metro cúbico	2.5
4.3.4.2.7. Piso de estacionamiento, terraza, andador y piso de cemento	0.30
4.3.4.2.8. Calle, servidumbre de paso y banqueta de cualquier material hasta 200 metros cuadrados	0.30
4.3.4.2.9. Cuarto de maquina por pieza	2.5
4.3.4.2.10. Anuncios espectaculares por pieza	25
Licencia de funcionamiento	
4.3.4.2.11. Antena de radiocomunicación hasta 15 metros de altura	20

4.3.4.3 Licencia de construcción nueva validez de 365 días en superficie cubierta, por metro cuadrado para:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.3.1. Vivienda, hospital y escuela	0.12
4.3.4.3.2. Condominio y residencia	0.16
4.3.4.3.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.13
4.3.4.3.4. Industria	0.75
4.3.4.3.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional de más de 200 metros cuadrados	0.04

4.3.4.4 Ampliación de tiempo para licencia de construcción, por la parte no ejecutada de la obra por metro cuadrado en:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.4.1. Vivienda, hospital y escuela	0.10
4.3.4.4.2. Condominio y residencia	0.13
4.3.4.4.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.13
4.3.4.4.4. Industria	0.30
4.3.4.4.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.13

4.3.4.5. OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE POR METRO CUADRADO EN:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.5.1. Vivienda, hospital y escuela	0.06
4.3.4.5.2. Condominio y residencia	0.10
4.3.4.5.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.13

4.3.4.5.4. Industria	0.15
4.3.4.5.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.25
4.3.4.5.6. Antenas y anuncios espectaculares por pieza	5

4.3.4.6 Oficio de ocupación extemporáneo, se cobra por día.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.6.1. Vivienda, hospital y escuela	0.07
4.3.4.6.2. Condominio y residencia	0.09
4.3.4.6.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.12
4.3.4.6.4. Industria	0.15
4.3.4.6.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.25

4.3.4.7. Aprobación de plano para construcción, por metro cuadrado de superficie cubierta.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.7.1. Vivienda, hospital y escuela	0.05
4.3.4.7.2. Condominio y residencia	0.06
4.3.4.7.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.08
4.3.4.7.4. Industria	0.12
4.3.4.7.5. Urbanización, calle, banqueta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.70

4.3.4.8 por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.8.1. Vivienda, hospital y escuela	0.5
4.3.4.8.2. Condominio y residencia	0.8
4.3.4.8.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.8
4.3.4.8.4. Industria	0.8
4.3.4.8.5. Fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.5

4.3.4.9 Número oficial en el alineamiento por cada asignación de número independiente de la cantidad de números en la constancia de alineamiento.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.9.1. Vivienda, hospital y escuela	1.5
4.3.4.9.2. Condominio y residencia	2.5
4.3.4.9.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	2.5
4.3.4.9.4. Industria	5.0

4.3.4.9.5. Fraccionamiento o conjunto habitacional	2
--	---

4.3.4.10 constancia de número oficial, por cada constancia.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.10.1. Vivienda, hospital y escuela	2.5
4.3.4.10.2. Condominio y residencia	3.0
4.3.4.10.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	3.0
4.3.4.10.4. Industria	4.0
4.3.4.10.5. Fraccionamiento o conjunto habitacional	3

4.3.4.11 Derechos municipales por zonificación y regulación de usos y destinos del suelo por metro cuadrado de construcción o terreno libre conforme al reglamento respectivo:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.11.1. Habitacional unifamiliar	0.10
4.3.4.11.2. Habitacional plurifamiliar	0.15
4.3.4.11.3. Administración pública	0.10
4.3.4.11.4. Administración privada	0.15
4.3.4.11.5. Abasto	0.15
4.3.4.11.6. Comercio	0.15
4.3.4.11.7. Salud	0.10
4.3.4.11.8. Asistencia	0.10
4.3.4.11.9. Educación	0.10
4.3.4.11.10. Cultura	0.10
4.3.4.11.11. Religión	0.10
4.3.4.11.12. Entretenimiento	0.12
4.3.4.11.13. Recreación y deportes	0.10
4.3.4.11.14. Alojamiento	0.15
4.3.4.11.15. Servicios urbanos	0.10
4.3.4.11.16. Transporte	0.20
4.3.4.11.17. Comunicaciones.	0.22
4.3.4.11.18. Industria.	0.25
4.3.4.11.19. Infraestructura.	0.20
4.3.4.11.20. Agrícola y forestal.	0.10
4.3.4.11.21. Constancia de zonificación de uso de suelo por cada una que se expida.	10
4.3.4.11.22. Inspección de campo para dictamen de uso de suelo por cada una que se expida.	10
4.3.4.11.23 Licencia de uso de suelo por cada una que se expida .	10
4.3.4.11.24. Opinión técnica de congruencia en materia de ordenamiento ecológico territorial y urbano.	10
4.3.4.11.25. Dictamen de impacto vial por cada uno que se expida.	15

4.3.4.11.26. Dictamen de uso de suelo para proyectos colectivos de electrificación por cada uno que se expida.	10
--	----

4.3.4.12 Aprobación de proyecto por derechos municipales (dictamen) de fraccionamiento, conjunto habitacional, división, subdivisión, fusión y segregación de predios urbanos, por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.12.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.05
4.3.4.12.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.04
4.3.4.12.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.05

4.3.4.13 Aprobación por apertura de calle y/o, servidumbre de paso (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.13.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.07
4.3.4.13.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.05
4.3.4.13.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.03

4.3.4.14 Aprobación a modificación de proyecto (dictamen) de fraccionamiento, subdivisión y relotificación por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.14.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.03
4.3.4.14.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.025
4.3.4.14.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.02

4.3.4.15 Aprobación de proyecto por derechos municipales (dictamen) por fusión y segregación de predios rústicos por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.15.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.02
4.3.4.15.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.01
4.3.4.15.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.007

4.3.4.16 Aprobación de proyecto a condominio horizontal y vertical (dictamen) por metro cuadrado y tamaño del predio:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.16.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	0.06
4.3.4.16.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	0.04
4.3.4.16.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	0.04

4.3.4.17 Licencia para colocar tpiales, derribo de rboles, demolicin de guarnicin, banqueteta y de camelln.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.17.1. Tapial en va pblica, por da	2.5
4.3.4.17.2. Demolicin de guarnicin para acceso de vehculo, por metro lineal	3
4.3.4.17.3. Demolicin de banquetetas para acceso de vehculos, por metro cuadrado	1
4.3.4.17.4. Demolicin de camelln para acceso y retorno de vehculo por metro cuadrado	1

4.3.4.18 Inspeccin final de la construccin para otorgar el oficio de ocupacin por metro cuadrado en:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.18.1. Vivienda, hospital y escuela	0.030
4.3.4.18.2. Condominio y residencia	0.05
4.3.4.18.3. Hotel, comercio, saln y jardn de eventos	0.15
4.3.4.18.4. Industria	0.15
4.3.4.18.5. Urbanizacin, calle, banqueteta en fraccionamiento, condominio o conjunto habitacional	0.13

4.3.4.19 Construccin de anuncio por metro cuadrado de rea cubierta.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.19.1. Con estructura metlica sobre losa de concreto	50
4.3.4.19.2. Con poste sobre piso con zapata de concreto	75
4.3.4.19.3. En fachada, muro o barda	75

4.3.4.20 Los derechos que se originen por construccin de barda se calcularn:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.20.1. Hasta una altura de 2 metros, por metro	0.18
4.3.4.20.2. Hasta una altura de 2.5 metros por metro	0.23
4.3.4.20.3. Hasta una altura de 5 metros, por metro	0.30
4.3.4.20.4. Por demolicin de barda, por metro lineal	0.18
4.3.4.20.5. Construccin de mampostera, por metro	0.03
4.3.4.20.6. Regularizacin voluntaria de cualquier tipo de los sealados anteriormente, se condonar los recargos por regularizacin	0

4.3.4.21 Predios rsticos generales por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.21.1. Vivienda y escuela	0.5
4.3.4.21.2. Residencia y hospital	0.6
4.3.4.21.3. Hotel, comercio, saln y jardn de eventos	0.10

4.3.4.21.4. Industria	0.12
4.3.4.21.5. Constancia de división por cada fracción que se expida	10

4.3.4.22 Constancia y autorización por división y subdivisión de predio rústico por concepto de regularización por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.22.1. Habitacional, unifamiliar y escuela	0.05
4.3.4.22.2. Habitacional residencial y hospital	0.06
4.3.4.22.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	0.10
4.3.4.22.4. Industria	0.12
4.3.4.22.5. Constancia de división por cada fracción que se expida	10

Por retiro de todo tipo de materiales en vía pública por concepto de construcción o demolición de obra.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.23.1. Vivienda y escuela	3
4.3.4.23.2. Residencia y hospital	3
4.3.4.23.3. Hotel, comercio, salón y jardín de eventos	6
4.3.4.23.4. Industria	7

4.3.4.24 Licencia de construcción por concepto de regularización en superficie cubierta por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.24.1. Vivienda y escuela	0.12
4.3.4.24.2. Residencia y hospital	0.15
4.3.4.24.3. Hotel, comercio salón y jardín de eventos	1
4.3.4.24.4. Industria	1.2

4.3.4.25 Derechos municipales por aprobación de uso de suelo temporal válido por 365 días, en explotación de minas de material basáltico, pétreo, roca de todo tipo por metro cuadrado.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.25.1. De 1 a 5000 metros cuadrados	50
4.3.4.25.2. De 5001 a 10000 metros cuadrados	75
4.3.4.25.3. De 10001 metros cuadrados en adelante	100

4.3.4.26 Aprobación de obra de canalización por metro lineal.

CONCEPTO	UMA

4.3.4.26.1. Pavimento de concreto	4
4.3.4.26.2. Pavimento asfáltico	3
4.3.4.26.3. Pavimento pétreo	1
4.3.4.26.4. Terracería	1

4.3.4.27 Servicios diversos y servicios en materia de ecología.

CONCEPTO	UMA
4.3.4.27.1. Registro y autorización para operar en el municipio como director responsable de obra o perito responsable	
4.3.4.27.1.1 constancias y registro	10
4.3.4.27.2. Arrendamiento de maquinaria y equipo de transporte	
4.3.4.27.2.1. Renta por hora de la retroexcavadora	4
4.3.4.27.2.2. Renta de camión volteo por flete	8
4.3.4.27.3. Nivelación de terracería para casa habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico	0.25
4.3.4.27.4 excavación para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico	0.10
4.3.4.27.5. El uso de explosivos se cobrará por metro cúbico del volumen a demoler	EXENTO
4.3.4.27.6. Servicio de señalamiento oficial de predio, por cada ocasión	1.5
4.3.4.27.7. Apertura de banqueta, reconstrucción de esta y otros trabajos similares envía pública, por metro cuadrado	1.5
4.3.4.27.8. Instalación de tubería oculta en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento	1
4.3.4.27.8.1. Si el causante no hace la reparación inmediata y si la hace y no está acorde a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante, por metro lineal	3
4.3.4.27.9. Otra, actividad de la construcción no Especificada, por metro cuadrado	5
4.3.4.27.10. Por el acotamiento de lo que marca el catastro, poligonales de predios	5
4.3.4.27.11. Licencia de construcción por concepto de torre auto sustentada, antena repetidora, para cualquier aplicación de telecomunicación, carga en general, aplica por metro cuadrado	
4.3.4.27.11 proyecto	2
4.3.4.27.12. Sanción por desacato a las disposiciones y autorización de explotación de minas de material basáltico, pétreo, roca de todo tipo del municipio	5
4.3.4.27.13. Por la regularización de construcción omisa, se cobrará una multa adicional total de las tarifas aplicables a las construcciones	5
4.3.4.27.14. Por supervisión de proyecto a obra de urbanización en general, de centrocomercial, fraccionamiento, condominio y conjunto habitacional:	0.018
4.3.4.27.15. Aprobación por derechos municipales de uso de suelo por concepto de electrificación en comunidades, lotes, terrenos rústicos, no importando el régimen de la propiedad (ejidal, comunal o propiedad)	
4.3.4.27.16 proyecto	0.15

4.3.4.27.17. Aprovechamiento:	
4.3.4.27.17.1 Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	13
4.3.4.27.18 por dictamen de ecología para construcción habitación nueva, reconstrucción, ampliación que no exceda de 20 metros cuadrados ya sea interior o exterior, por metro cuadrado	.40
4.3.4.27.19 por dictamen de ecología para construcción nueva, reconstrucción y modificación de edificación destinado a espectáculos como teatro, cine, discoteca, plaza de toros y similar, por metro cuadrado	1.5
4.3.4.27.19.1 por dictamen de ecología para construcción nueva, reconstrucción y modificación en mercados municipales, super mercados, centros comerciales y otros, por metro cuadrado	1.5
4.3.4.27.19.2 por dictamen de ecología para construcción nueva, reconstrucción y remodelación en obra civil con superficie mayor a 20 metros cuadrados, estructura de concreto, metálica o de otro tipo, por metro cuadrado	0.5
4.3.4.27.19.3 por dictamen de ecología para demolición por metro cuadrado	0.5
4.3.4.27.20 por expedición de constancia por parte de ecología	5

Artículo 13.- Cobro por excavación, instalación, registro, y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal.

CONCEPTO	UMA
Excavación, instalación, registro, arreglo y tendido de tuberías ocultas en la vía pública, de líneas de transporte y distribución de gas natural por metro lineal. Las personas físicas o morales que realicen este tipo de trabajo tendrán la obligación de reparar el piso afectado bajo su costo	EXENTO

SECCIÓN QUINTA

4.3.5 DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.

Artículo 14.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se causarán y liquidarán conforme a las tasas siguientes:

4.3.5.1 Del proyecto

CONCEPTO	UMA
4.3.5.1.1. Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto de la obra de urbanización aprobado	0.06

4.3.5.1.2. Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio por cada unidad	0.12
4.3.5.1.3. De plano de fraccionamiento de terreno con calle, sobre el importe del presupuesto de obra a ejecutar	0.12
4.3.5.1.4. De plano de conjunto habitacional por cada unidad habitacional	
4.3.5.1.4.1. Por tres lotes	15
4.3.5.1.4.2. Por cuatro lotes	20
4.3.5.1.4.3. Por cinco lotes o más	25

4.3.5.2 Sobre el presupuesto de obra

CONCEPTO	UMA
4.3.5.2.1. De condominio, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar aprobadas	0.12
4.3.5.2.2. Por la apertura de calles, en fraccionamiento sobre el presupuesto de la obra de urbanización determinada	0.06

4.3.5.3 De la ampliación del plazo para la terminación de obras de Urbanización y construcción.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.3.1. Por los primeros 6 meses	10
4.3.5.3.2. De más de 6 meses hasta un año	15
4.3.5.3.3. Después de un año hasta por 2 años	20

4.3.5.4 Por licencia.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.4.1. De división por cada fracción en zona urbana.	5
4.3.5.4.2. De división por cada fracción en zona rural.	2

4.3.5.5 De la relotificación y fusión de lotes

CONCEPTO	UMA
4.3.5.5.1. De relotificación de fraccionamiento sobre el importe de las obras de urbanización autorizadas de acuerdo con la clasificación del uso del suelo	0.06
4.3.5.5.2. De fusión de lotes: por cada predio	5

4.3.5.6 De la construcción de casas en serie.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.6.1. Dentro de fraccionamiento sobre el importe del presupuesto de obra por ejecutar que se determine.	0.12

4.3.5.7 Por supervisión

CONCEPTO	UMA
4.3.5.7.1. Por supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores acciones, sobre el importe del presupuesto de obra por ejecutar.	.12

4.3.5.8 De la cooperación.

CONCEPTO	UMA
4.3.5.8.1. Para obras públicas:	

SECCIÓN SEXTA DE LAS COOPERACIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

4.3.5.8.1.1. En los casos de regularización de fraccionamiento, condominio y conjunto habitacional, división y subdivisión, sobre el monto de las obras a realizar	.012
4.3.5.8.1.2. En los casos de fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional, división y subdivisión, la cuota de cooperación de cada lote, condominio, departamento.	3
4.3.5.8.2. División y subdivisión por cada lote en fraccionamiento.	1

Los derechos se pagarán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la Liquidación.

Son contribuyentes de los derechos establecidos las personas físicas o morales, que soliciten y, en su caso, obtengan la aprobación y licencia del proyecto de obra solicitado, conforme a las leyes respectivas.

Para cualquier observación, será supletoria la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

4.3.5 De los Servicios catastrales

Artículo 15.- Los derechos por concepto de servicios catastrales, se causarán y liquidarán de la manera siguiente:

4.3.6.1. De los avalúos catastrales.

CONCEPTO	UMA
4.3.6.1.1. Copia certificada:	
4.3.6.1.1.1. Ordinaria.	2
4.3.6.1.1.2. Urgente.	4

4.3.6.1.2. Por la elaboración de avalúo.	10
--	----

Los avalúos practicados por las autoridades municipales competentes a solicitud de parte interesada, causarán los derechos respectivos y también en los casos de omisión en la manifestación de construcción.

4.3.6.2. De la certificación.

CONCEPTO	UMA
4.3.6.2.1 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor.	2
4.3.6.2.2. Certificación de clave catastral.	2
4.3.6.2.3. Certificación de plano de manzana.	3
4.3.6.2.4 copia certificada del plano catastral con anotaciones de clave, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie por metro cuadrado.	
4.3.6.2.4.1. Hasta 5000 metros cuadrados.	2
4.3.6.2.4.2. De 5,001 a 10,000 metros cuadrados.	3
4.3.6.2.4.3. De 10,001 a 15,000 metros cuadrados.	4
4.3.6.2.4.4. De 15,001 a 30,000 metros cuadrados.	5
4.3.6.2.4.5. De 30,001 a 50,000 metros cuadrados.	6
4.3.6.2.4.6. De 50,001 a 100,000 metros cuadrados.	7
4.3.6.2.5. Copia certificada de un plano catastral:	
4.3.6.2.5.1. En hoja tamaño oficio.	1
4.3.6.2.5.2. Doble carta y doble oficio.	2
4.3.6.2.6. Copia certificada de documento diverso en plano existente en el expediente.	2.5
4.3.6.2.7 Copia simple de documentación existente en el expediente.	2

Después de 100,000 metros cuadrados se aumentará una unidad de medida y actualización de valor diario por cada 10,000 metros cuadrados adicionales.

La escala representativa será:

Hasta los 15,000 m²: 1:500

De 15,001 m² hasta 500,000 m²: 1:100

De 500,000 m² en adelante: 1:200

6.3.6.3. Por el levantamiento topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, de:

CONCEPTO	UMA
4.3.6.3.1. De 0.01 m ² hasta 1,000 m ² .	5
4.3.6.3.2. De 1,001 m ² hasta 5,000 m ² .	7
4.3.6.3.3. De 5,001 m ² hasta 10,000 m ² .	9

4.3.6.3.4. De 10,001 m2 hasta 15,000 m2.	11
4.3.6.3.5. De 15,001 m2 hasta 20,000 m2.	13
4.3.6.3.6. De 20,001 m2 hasta 25,000 m2.	15
4.3.6.3.7. De 25,001 m2 hasta 30,000 m2.	17
4.3.6.3.8. De 30,001 m2 hasta 35,000 m2.	19
4.3.6.3.9. De 35,001 m2 hasta 40,000 m2.	21
4.3.6.3.10 después de los 40,000 m2 se cobrará por cada 5,000 m2 adicionales.	2
4.3.6.3.11 en el caso de división o lotificación se considerará además por cada lote.	1

4.3.6.4. Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales y casas en serie:

Concepto	UMA
4.3.6.4.1. Hasta 100 m2.	4
4.3.6.4.2. De 101 m2 hasta 200 m2.	6
4.3.6.4.3. De 201 m2 hasta 300 m2.	8
4.3.6.4.4. De 301 m2 hasta 400 m2.	10
4.3.6.4.5. De 401 m2 hasta 500 m2.	12
4.3.6.4.6. Cuando exceda de 500 m2 se cobrará por cada 50 m2.	1

4.3.6.5. Otros Servicios:

CONCEPTO	UMA
4.3.6.5.1. Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles.	2
4.3.6.5.2. Derecho de información copias:	
4.3.6.5.2.1 Dictámenes periciales.	20
4.3.6.5.2.2 Avalúo comercial de 1,000 a 50,000 metros cuadrados.	10
4.3.6.5.2.3 Papel heliográfico hasta 60 x 90.	6
4.3.6.5.2.4 Por cada 25 centímetros extras.	2
4.3.6.5.2.5 Antecedentes catastrales de un predio.	3
4.3.6.5.2.6 Copia heliográfica de las regiones.	6
4.3.6.5.2.7 Copia heliográfica de plano del municipio.	10
4.3.6.5.2.8 Inspección ocular.	8
4.3.6.5.2.9 Cuando la inspección sea fuera de la cabecera municipal se cobrará adicional por cada 10 kilómetros de distancia.	1
4.3.6.5.10. Certificado de documento distinto a los antes señalados, firma y valor fiscal de predio:	
4.3.6.5.10.1. Copia certificada.	5
4.3.6.5.10.2. Cualquier otro servicio no especificado.	5

4.3.6.6 Levantamiento, deslinde, verificación de lindero y superficie de terreno, que se aplicará con las siguientes medidas.

CONCEPTO	UMA
4.3.6.6.1. Levantamiento de 001 a 1,000 m2.	6
4.3.6.6.2. Levantamiento de 1,001 a 5,000 m2.	8
4.3.6.6.3. Levantamiento de 5,001 a 10,000 m2.	10
4.3.6.6.4. Levantamiento de 10,001 a 15,000 m2.	13
4.3.6.6.5. Levantamiento de 15,001 a 20,000 m2.	16
4.3.6.6.6. Levantamiento de 20,001 a 25,000 m2.	19
4.3.6.6.7. Levantamiento de 25,001 a 30,000 m2.	22
4.3.6.6.8. Levantamiento de 30,001 a 35,000 m2.	25
4.3.6.6.9. Por levantamiento después de los 35,001 m2 se aumentan por cada 5,000 m2.	3

De la anterior tabla se toma el valor y medidas tanto para levantamiento, deslinde, verificación de lindero y superficie de terreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.3.7 POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA, PERMISO Y AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIO.

Artículo 16.- Los derechos por autorización de anuncio y antena de telefonía celular, radio y televisión, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.7.1 Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncio y publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o establecimiento autorizado adherido a la fachada de este.

CONCEPTO	UMA
4.3.7.1.1. Por pantalla electrónica o mecánica anual.	75
4.3.7.1.2. Por pantalla fija anual.	75
4.3.7.1.3. Anuncio y publicidad en transporte por metro cuadrado anual.	EXENTO
4.3.7.1.4. Por anuncio no luminoso en cualquier material empleado para su construcción por metro cuadrado, anual.	50
4.3.7.1.5. Por anuncio luminoso por metro cuadrado, anual.	50
4.3.7.1.6. Por anuncio mural por metro cuadrado, anual.	10
4.3.7.1.7. Por anuncio espectacular de 1 hasta 50 metros cuadrados de superficie, anual.	75
4.3.7.1.8. Por anuncio transitorio impreso en volantes, folletos o cartulinas, anual.	EXENTO

4.3.7.1.9. Por anuncio espectacular de 51 metros en Adelante en metros cuadrados de superficie, anual.	28
4.3.7.1.10. Por anuncio transitorio impreso en mantas, lona u otro de características similares por unidad.	10

4.3.7.2 Por instalación y uso de antenas de telefonía celular o cualquier otro tipo de comunicación.

CONCEPTO	UMA
4.3.7.2.1. Por instalación de antena de telecomunicación y transmisiones.	EXENTO
4.3.7.2.2. Por el uso de antena (anual), calculado por metro lineal de altura.	EXENTO

SECCIÓN OCTAVA

4.3.8 POR LAS LEGALIZACIONES, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.

Artículo 17.- La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con las cuotas siguientes:

4.3.8.1. Por la legalización de firmas y los certificados.

CONCEPTO	UMA
4.3.8.1.1. Legalización de firmas.	3
4.3.8.1.2. Certificado de fecha de pago de créditos fiscales.	1
4.3.8.1.3. Certificado de no adeudo de predial.	1

4.3.8.2. De las constancias.

CONCEPTO	UMA
4.3.8.2.1 constancia del estado regular:	1
4.3.8.2.2. Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el documento.	1
4.3.8.2.3. Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga la constancia.	1
4.3.8.2.4. Constancia de no adeudo por concepto de multas.	1
4.3.8.2.5. Constancia de valor fiscal de predio.	1
4.3.8.2.6 Por la expedición de constancia de residencia en papel simple.	1
4.3.8.2.7. Por expedición de constancia de origen.	1
4.3.8.2.8 Por expedición de constancia de ingresos.	1
4.3.8.2.9 Por expedición de constancia de concubinato.	1
4.3.8.2.10 Por expedición de constancia no especificada en este concepto.	1

4.3.8.3. De las certificaciones y copias certificadas.

CONCEPTO	UMA
4.3.8.3.1. Copia certificada de documento en tamaño que no exceda de 35 centímetro de ancho por plana:	
4.3.8.3.1.1. A dos espacios.	1
4.3.8.3.1.2. A un espacio.	1
4.3.8.3.4. Copia certificada que se exceda del tamaño indicado en la fracción anterior, por plana.	1
4.3.8.3.5. Copia certificada de sentencia de divorcio.	2
4.3.8.3.6. Formato ISABI.	5
4.3.8.3.7. Por expedición y firma de convenio.	10
4.3.8.3.8. Por expedición de acta de hechos.	3
4.3.8.3.9. Por constancia de comparecencia.	2
4.3.8.3.10. Cualquier otra certificación que se expida.	2
4.3.8.3.11. Duplicado autógrafa de documento mencionado en el inciso anterior, de la cuota.	5

La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que soliciten con carácter de urgentes (menor de 24 horas), causarán el triple de la correspondiente cuota fijada.

Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las dependencias de gobierno municipal, deberán formularse en el papel especial autorizado.

SECCIÓN NOVENA.

4.3.9 DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Artículo 18.- Los derechos causados por los servicios prestados en cumplimiento de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

4.3.9.4. Por reproducción de información.

CONCEPTO	UMA
4.3.9.4.1. Por la reproducción de copia simple, por cada una.	0.00882
4.3.9.4.2. Por la reproducción de información en otros medios:	
4.3.9.4.2.1. Disco magnético de 3.5 pulgadas.	0.0705
4.3.9.4.2.2. Disco compacto (cd).	0.075

4.3.9.4.2.3. Disco versátil digital (DVD).	0.075
4.3.9.4.2.4. En medios holográficos por unidad.	1
4.3.9.4.2.5. Impresión por cada hoja.	0.0176
4.3.9.4.2.6. Impresión en papel heliográfico de 60 x 90 cm.	2
4.3.9.4.2.7. Por cada 25 cm. Extra.	0.50
4.3.9.4.2.8. Copia certificada de documento por cada hoja.	0.10

Queda exento el pago de la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a datos personales o a la corrección de los mismos.

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

SECCIÓN DÉCIMA.

4.3.10 DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL.

Artículo 19.- Los derechos de los servicios del registro civil, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

4.3.10.1 Por expedición de copia certificada de acta del Registro Civil.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.1.1. Ordinaria, se entregará al día siguiente hábil posterior al pago.	1.5
4.3.10.1.2. Urgente, se entregará el mismo día.	3
4.3.10.1.3 Reposición de formato por causa ajena al registro civil, una vez impresa el acta.	3
4.3.10.1.4. Expedición de acta ordinaria para persona de 65 años y más, de acuerdo al decreto 960 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5141, de fecha 13 de noviembre de 2013.	GRATUITA

4.3.10.2. Por registro y expedición de acta de nacimiento.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.2.1. Registro y expedición de acta de nacimiento, dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	GRATUITA
4.3.10.2.2. Registro y expedición de acta de nacimiento extemporáneo dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos).	GRATUITA
4.3.10.2.3. Registro y expedición de acta de niño finado dentro o fuera de las oficinas del registro civil (con fundamento en el artículo 120, de la constitución	GRATUITA

política del estado libre y soberano de Morelos).	
4.3.10.2.4. Por la expedición de la primera copia certificada de acta de nacimiento.	GRATUITA
4.3.10.2.5. Registro de reconocimiento de hijo.	3
4.3.10.2.6. Registro de adopción.	3
4.3.10.2.7. Registro de deudor alimentario moroso, con fundamento en los artículos 84 al 87, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.	5

4.3.10.3. Por registro y celebración de matrimonio.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.3.1. En la oficina del registro civil.	10
4.3.10.3.2. En horas extraordinarias.	15
4.3.10.3.3. En domicilio particular:	
4.3.10.3.3.1. De lunes a viernes horario oficina.	15
4.3.10.3.3.2. De lunes a viernes horario extraordinario.	20
4.3.10.3.3.3. En días sábado, domingo o festivo.	20
4.3.10.3.3.4. Divorcio administrativo.	20

4.3.10.4. Por anotaciones marginales.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.4.1. Rectificación por orden judicial.	15
4.3.10.4.2. Rectificación por orden administrativa.	15
4.3.10.4.3. Inscripción del registro de divorcio.	3
4.3.10.4.4. En acta de matrimonio.	2
4.3.10.4.5. De la sentencia adoptiva.	1
4.3.10.4.6. Por orden administrativa de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración del acta por error mecanográfico, manuscrito, ortográfico o de reproducción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	EXENTO

4.3.10.5 Por inserciones.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.5.1. En acta de matrimonio.	5
4.3.10.5.2. En acta de nacimiento.	5
4.3.10.5.3. En acta de defunción.	2
4.3.10.5.4. En otro tipo de acta.	3

4.3.10.6. Por búsqueda y cotejo.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.6.1. Búsqueda ordinaria.	1
4.3.10.6.2. Búsqueda de apéndice.	2
4.3.10.6.3. Cotejo de acta.	1

4.3.10.7 Por expedición de certificado de inexistencia de registro.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.7.1. En documento.	1

4.3.10.8. Por expedición de constancia.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.8.1. De inexistencia de registro.	2
4.3.10.8.2. De registro extemporáneo.	2
4.3.10.8.3. De matrimonio.	2
4.3.10.8.4. De registro único.	2
4.3.10.8.5. De copia certificada del libro	1

4.3.10.9. Por servicio de inhumación y traslado de cadáver.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.9.1. Permiso para inhumación.	3
4.3.10.9.2. Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos, saliendo del municipio.	5
4.3.10.9.3. Permiso para traslado de un cadáver fuera del estado de Morelos, saliendo del municipio de Huitzilac.	10
4.3.10.9.4. Permiso para traslado de un cadáver fuera del país saliendo del municipio de Huitzilac.	20
4.3.10.9.5. Por declaración de ausencia.	2
4.3.10.9.6. Trámite en horario de servicio de guardia de lunes a viernes de 16:00 a 28:00 horas del día siguiente, sábados, domingos y días festivos.	2

4.3.10.10. Por servicios no contemplados en el presente artículo.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.10.1. Cambio de régimen conyugal.	5
4.3.10.10.2. Registro de nacimiento o defunción, fuera de las oficinas del registro civil solicitado por institución pública.	GRATUITO
4.3.10.10.3. Inserción de documento (cuando la hoja de registro no se encuentra en libros).	5
4.3.10.10.4. Cualquier otro documento no contemplado en la presente ley.	5
4.3.10.10.5. Servicio de envío de copia certificada por Mensajería.	Acorde a tarifa que corresponda

4.3.10.11. Viáticos para el oficial del registro civil.

CONCEPTO	UMA
4.3.10.11.1. Servicio de matrimonio a domicilio.	10

4.3.10.11.2 Servicio fuera de las oficinas del registro civil, distinto al matrimonio.	10
--	----

La autoridad municipal competente prestará los servicios públicos de registro civil, asentará en los libros o registros respectivos de su jurisdicción, los actos del estado o condición de las personas que se celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones, en ejercicio de sus facultades en esta materia.

La celebración y registro de matrimonio en campaña, así como la expedición de la primera copia certificada correspondiente será gratuita.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA.

4.3.11. DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.

Artículo 20.- La autorización de licencia para el funcionamiento de establecimiento comercial, de servicio o industrial, causará y se liquidará conforme a las cuotas siguientes:

4.3.11.1. Por la expedición de la licencia, permiso o revalidación anual. Por el funcionamiento de establecimiento o local comercial, de servicio o industrial.

CONCEPTO	UMA
En cuanto a los giros que se dediquen a la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya el expendio de dichas bebidas, sean en envase cerrado, abierto o al coqueo y siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general se podrá incrementar la cuota establecida en este ordenamiento.	
4.3.11.1.1. Por licencia nueva en local comercial.	10
4.3.11.1.2. Por licencia nueva uso industrial.	100
4.3.11.1.3. Por la revalidación anual en local comercial.	2
4.3.11.1.4. Por la revalidación anual uso industrial y/o servicios.	50 A 70
4.3.11.1.5. Por el permiso (evento del día).	10
4.3.11.1.6. Por el cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados al giro mercantil o cualquier modificación a la Licencia o permiso concedido.	10
4.3.11.1.7. Por la autorización de mesas de billar en cualquier establecimiento.	20
4.3.11.1.8. Por refrendo de licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas.	GRATUITO
A).- POR LICENCIA NUEVA.	
1.- Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	120 UMA
2.- Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	100 UMA

3.- Cantinas, bares, salones de baile y establecimientos similares, todos con venta de bebidas alcohólicas.	80 UMA
4.- Fondas, loncherías y refresquerías con venta de bebidas alcohólicas.	20 UMA
5.- Restaurantes y cevicherías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	40 UMA
6.- Palenques en los que se expendan bebidas alcohólicas.	50 UMA
7.- Eventos de bailes, jaripeos, carreras de caballos, en los que se expendan bebidas alcohólicas.	50 UMA
8.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	50 UMA
9.- Supermercados con venta de bebidas alcohólicas.	100 UMA
10.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	20 UMA
11.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	EXENTO
El presidente municipal realizará, a través de la dependencia que le corresponda, el censo de contribuyentes, a efecto de que estos cumplan con sus deberes fiscales. El ayuntamiento no reconocerá el traspaso efectuado entre personas físicas y morales de licencias autorizadas para el expendio y venta de bebidas alcohólicas.	
B).- Por revalidación anual	
1.- Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	8 UMA
2.- Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	8 UMA
3.- Cantinas, bares, salones de baile y establecimientos similares, todos con venta de bebidas alcohólicas	11 UMA
4.- Fondas, loncherías y refresquerías con venta de bebidas alcohólicas.	4 UMA
5.- Restaurantes, cevicherías con venta de bebidas alcohólicas, exclusivamente con alimentos.	20 UMA
6.- Palenques, eventos de bailes, jaripeos, carreras de caballos, en los que se expendan bebidas alcohólicas, por día.	14 UMA
7.- Depósitos de cerveza con venta al público en general.	8 UMA
8.- Super mercados con venta de bebidas alcohólicas.	18 UMA
9.- Otros no especificados, así como otros giros comerciales, en los cuales se realice la venta de bebidas alcohólicas.	4 UMA
10.- Giros comerciales en los cuales no se realice la venta de bebidas alcohólicas.	EXENTO
11.- Por el permiso (evento por día) por venta de bebidas alcohólicas.	2 UMA
12.- Modificaciones a la licencia o permiso concedido, cambio de domicilio, ampliación de productos relacionados a este giro mercantil, etc.	2 UMA
4.3.11.1.9. Por permiso de filmación de un día destinado a televisión, cine o similar.	170 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA.
4.3.1.3. POR EL USO DE MERCADOS PÚBLICOS

Artículo 21.- Los derechos por el uso de mercado público se causarán por el uso de plaza, mercado, piso en calles, paseos y lugares públicos, de acuerdo con las tarifas siguientes:

4.3.13.1 Del uso de los mercados públicos.

CONCEPTO	UMA
4.3.13.1.1. Alacena en kiosco anual.	5
4.3.13.1.2. Local en el interior o exterior del mercado público, anual.	5
4.3.13.1.3. Cambio de propietario.	5
4.3.13.1.4. Alta y baja simultánea.	5
4.3.13.1.5. Aumento de giro.	5
4.3.13.1.6. Remodelación.	5
4.3.13.1.7. Permiso provisional.	5

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA.
4.3.14. DEL USO DE VÍA PÚBLICA.**

Artículo 22.- Por el uso de la vía pública, en zona permitida por metro cuadrado, previa autorización del ayuntamiento, se causarán y liquidarán de forma mensual las cuotas siguientes:

4.3.14.1. En zona permitida, por metro cuadrado, solo domingo:

CONCEPTO	UMA
4.3.14.1.1. Primer cuadro de la cabecera municipal	0.6
4.3.14.1.2. Segundo cuadro de la cabecera municipal	0.4
4.3.14.1.3. Periferia	0.2

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA.
4.3.15. DE LOS DERECHOS DE SERVICIO DE GRÚA Y CORRALÓN.**

Artículo 23.- El municipio percibirá los derechos por el servicio de grúa y corralón conforme a las cuotas siguientes:

4.3.15.1. Por el servicio de grúa.

CONCEPTO	UMA
4.3.15.1.1. Traslado con operador al depósito.	10
4.3.15.1.2. Presentación de grúa sin prestar servicio.	3

4.3.15.1.3. Servicio de recuperación que requiere maniobra.	15
---	----

4.3.15.2 Por el uso de suelo en el depósito vehicular y por otros servicios.

CONCEPTO	UMA
4.3.15.2.1. Por la estancia de vehículos por infracción o delito en motocicleta, automóvil y vehículo de dos ejes por día.	1
4.3.15.2.2. Estancia de vehículo por infracción o delito en vehículos mayores a 3,500 kilos de peso por día.	1
4.3.15.2.3. Estancia vehículos con caja de tráiler o remolques por estos últimos, sin perjuicio de las cuotas por día.	1
4.3.15.2.4. Por inventario vehicular.	1
4.3.15.2.5. Por expedición de constancia de documento.	1
4.3.15.2.6. Por constancia médica en tránsito y seguridad pública.	2

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA.
4.3.16. DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL.

4.3.16.1. El municipio percibirá por los servicios de protección civil los conceptos y cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
4.3.16.1.1. Por la inspección de protección civil a persona física o microempresa.	3
4.3.16.1.2. Por la inspección de protección civil a empresa mediana.	5
4.3.16.1.3. Por expedición del permiso de quema de fuegos artificiales.	2
4.3.16.1.4. Por expedición del dictamen de protección civil a particulares y microempresas.	3
4.3.16.1.5. Por expedición del dictamen de protección civil a escuelas particulares y pequeños comercios.	4
4.3.16.1.6. Por expedición del dictamen de protección civil a comercios medianos y empresas medianas.	6
4.3.16.1.7. Por visto bueno de protección civil a particulares y microempresas.	6
4.3.16.1.8. Por visto bueno de protección civil a escuelas particulares y pequeños comercios.	8
4.3.16.1.9. Por visto bueno de protección civil a comercios medianos y empresas medianas.	12

CAPÍTULO SEXTO.
4.3.17. DE LOS PRODUCTOS.

Artículo 24.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio, se regularán

por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezcan, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 205 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA.

5.1 DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO

5.1. El municipio percibirá por los servicios agropecuarios las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
5.1.1 Barbecho por hectárea. Renta tractor agrícola con rastra	8
5.1.2 Rastreo por hectárea. Renta tractor agrícola con rastra	7
5.1.3 Aspersión manual y de motor por hectárea. Renta bomba aspersor.	5
5.1.4 Toma de fuerza equipo agrícola. Renta tractor agrícola.	3
5.1.5 Documento de compraventa de ganado (por cabeza).	1.2
5.1.6 Guía de transporte de ganado.	1.2
5.1.7 Por constancia y registro de fierro anual.	EXENTO
5.1.8 Credencial de ganadero.	1.2
5.1.9 Constancia de productor.	1.2

5.2. Contratos diversos.

CONCEPTO	UMA
5.1.1 Contrato renta del auditorio municipal por evento.	30
5.1.2. Contrato renta de trascabo por hora.	4
5.1.3 Contrato renta de tractor por hora.	4

CAPÍTULO SÉPTIMO.

6. DE LOS APROVECHAMIENTOS.

6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- Los aprovechamientos que tiene derecho a percibir el ayuntamiento de Huitzilac, son los ingresos municipales ordinarios, no clasificados como impuestos, derechos o productos, quedan comprendidos como tales: los rezagos,

los recargos, las multas, los reintegros, los gastos de notificación, de ejecución e inspección fiscal, de conformidad con lo establecido en los artículo 207, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y 13 del código fiscal para el estado de Morelos.

En la aplicación de las sanciones que se prevén en este capítulo, por la imposición de multas derivadas de infracciones a las diversas hipótesis contenidas en la presente Ley de Ingresos, la autoridad administrativa municipal competente, deberá individualizarlas tomando en consideración los criterios siguientes:

- La gravedad de la falta cometida;
- La condición socioeconómica del sujeto infractor;
- La reincidencia, y
- Demás elementos y circunstancias específicas que permitan a la autoridad municipal individualizar la sanción.

SECCIÓN PRIMERA.
6.1.1 DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ORDEN Y JUSTICIA.

Artículo 26.- Las multas por sanciones impuestas con fundamento en el bando de policía y buen gobierno, y por la falta de cumplimiento a los reglamentos municipales, se causarán y liquidarán conforme a las cuotas siguientes:

6.1.1.1. Del orden y Seguridad Pública.

CONCEPTO	UMA
6.1.1.1.1. Por violencia familiar en casa.	10 a 50
6.1.1.1.2. Por reincidencia en violencia familiar en casa, se cobrará un 50 por ciento más de la cuota autorizada.	
6.1.1.1.3. Dañar o hacer mal uso de las obras que prestan un servicio público e infringirlas normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento.	5 a 20
6.1.1.1.4. Infringir las disposiciones legales y reglamentarias relativas al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.	5 a 20
6.1.1.1.5. Atentar en contra de la salud pública.	10 a 50
6.1.1.1.6. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública.	5 a 30
6.1.1.1.7. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común, abordaje de cualquier automotor o en las canchas deportivas públicas.	5 a 30
6.1.1.1.8. Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y	10 a 40



sin el permiso municipal correspondiente.	
6.1.1.1.11. Pintar anuncio o propaganda de toda índole en la fachada de los bienes públicos o privados, sin autorización del H. Ayuntamiento o del propietario.	5 a 20
6.1.1.1.12. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, rescate y siniestros, cruz roja, primeros auxilios y organismos similares cuando se demuestre dolo o mala fe.	5 a 10
6.1.1.1.13. Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten la salud pública.	5 a 15
6.1.1.1.14. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad.	5 a 20
6.1.1.1.15. Entrar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	1 a 10
6.1.1.1.17. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución.	5 a 20
6.1.1.1.18. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	4 a 5
6.1.1.1.19. El propietario de bar, cantina, pulquería, establecimiento con pista de baile y música, magnetofónica, salón de baile, restaurant bar y similar, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en su establecimiento, la tranquilidad y el orden público.	10 a 50
6.1.1.1.20. Permitir que cualquier animal cause daño a persona, sembradío, casa particular, vía pública, parque o jardín.	2 a 15
6.1.1.1.21. Omitir y no dar aviso oportunamente, a la autoridad municipal cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.	2 a 3
6.1.1.1.22. El propietario de establecimiento público o privado que mediante cobro ofrezca espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de casa de masajes.	10 a 50
6.1.1.1.23. El propietario de sala cinematográfica y de puesto de revistas que exhiba pornografía sin control alguno.	2 a 15

6.1.1.2 Otros

CONCEPTO	UMA
6.1.1.2.1. Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	5 a 10
6.1.1.2.2. Por la regularización de construcción omisa detectada por la autoridad municipal, se cobrará una multa adicional al total de las tarifas aplicables a las construcciones	5 a 10
6.1.1.2.3. Multa a infractor que lo amerite, conforme al porcentaje que corresponda al importe del impuesto o derecho omitido en los reglamentos municipales	4 a 5
6.1.1.2.4. Sanción por incumplimiento a los reglamentos municipales	4 a 5
6.1.1.2.5. Reincidencia por omisión u otro motivo se cobrará un porcentaje más de la cuota al concepto de multa establecido	5 a 10

6.1.1.2.6. Gastos de ejecución	1 a 2
--------------------------------	-------

SECCIÓN SEGUNDA 6.1.2 DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Artículo 27.- Los aprovechamientos que causen los particulares, por faltas al reglamento de tránsito del municipio de Huitzilac, se liquidarán de conformidad en lo aquí establecido y en congruencia con el reglamento de tránsito del municipio:

6.1.2.1. De las placas del vehículo

CONCEPTO	UMA
6.1.2.1.1. Falta de una o las dos placas	1 A 3
6.1.2.1.2. Colocación incorrecta	1 A 2
6.1.2.1.3. Impedir su visibilidad	1 A 2
6.1.2.1.4. Sustituirlas por placas decorativas o de otro país	2 A 6
6.1.2.1.5. Circular con placas no vigentes	3 A 10
6.1.2.1.6. Circular con placas de otro vehículo	10 A 50
6.1.2.1.7. Uso indebido de placas de demostración	3 A 10

6.1.2.2. Licencia o permiso de conducir

CONCEPTO	UMA
6.1.2.2.1. Falta de licencia o permiso de conducir	1 A 5
6.1.2.2.2. Permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de permiso o licencia de conducir	1 A 5
6.1.2.2.3. Ilegible	1 A 5
6.1.2.2.4. Cancelado o suspendido	1 A 3

6.1.2.3. Del sistema de luces del vehículo.

CONCEPTO	UMA
6.1.2.3.1. Falta de uno o dos faros principales	1 A 3
6.1.2.3.2. Falta de una o dos lámparas posteriores	1 A 3
6.1.2.3.3. Falta de lámparas direccionales	1 A 2
6.1.2.3.4. Falta de lámparas de freno o en mal estado de funcionamiento	1 A 2
6.1.2.3.5. Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia	1 A 5
6.1.2.3.6. Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	1 A 5
6.1.2.3.7. Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses y camiones, remolques y semi remolques, así como camión tractor.	1 A 5
6.1.2.3.8. Carecer de reflejantes los autobuses y camiones remolques y semirremolques, maquinaria de construcción y maquinaria agrícola	1 A 6

6.1.2.3.9. Circular con las luces apagadas durante la noche	1 A 7
---	-------

6.1.2.4. Frenos

CONCEPTO	UMA
6.1.2.4.1. Estar en mal estado de funcionamiento	5 A 20
6.1.2.4.2. Falta de manómetro en vehículos que empleen aire comprimido	1 A 3

6.1.2.5 Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento.

Los siguientes dispositivos de los vehículos.

CONCEPTO	UMA
6.1.2.5.1. Bocina	1 A 2
6.1.2.5.2. Cinturones de seguridad	1 A 4
6.1.2.5.3. Velocímetro	1 A 2
6.1.2.5.4. Silenciador	1 A 3
6.1.2.5.5. Espejo retrovisor	1 A 2
6.1.2.5.6. Limpiadores de parabrisas	1 A 2
6.1.2.5.7. Ante llantas de vehículo de carga	1 A 3
6.1.2.5.8. Una o las dos defensas	1 A 2
6.1.2.5.9. Equipo de emergencia	1 A 2
6.1.2.5.10. Llanta de refacción	1 A 2

6.1.2.6. Visibilidad

CONCEPTO	UMA
6.1.2.6.1. Colocar en los cristales del vehículo rótulos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan	1 A 6
6.1.2.6.2. Pintar los cristales u obscurecerlos de manera que disminuya la visibilidad	1 A 5

6.1.2.7 Circulación

CONCEPTO	UMA
6.1.2.7.1. Obstruirla	1 A 8
6.1.2.7.2. Llevar en el vehículo a más pasajeros de los autorizados en la tarjeta de circulación	1 A 5
6.1.2.7.3. Contaminar por expedir humo excesivo	1 A 5
6.1.2.7.4. Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calle asfaltada	1 A 12
6.1.2.7.5. Circular sobre rayas longitudinales de limitantes de carril	1 A 2
6.1.2.7.6. Circular en sentido contrario	1 A 5

6.1.2.7.7. Circular con persona o bulto entre los brazos	1 A 3
6.1.2.7.8. Arrojar basura o desperdicio en la vía pública	1 A 6
6.1.2.7.9. No circular por el carril derecho	1 A 3
6.1.2.7.10. Conducir sobre isleta, camellón o zona prohibida	3 A 15
6.1.2.7.11. Causar daños en la vía pública, semáforo, señal, poste, carretera y banqueta	5 A 50
6.1.2.7.12. Maniobrar en reversa sin precaución	1 A 5
6.1.2.7.13. No indicar el cambio de dirección	1 A 2
6.1.2.7.14. Por derramar aceite en la vía pública	2 A 10
6.1.2.7.15. Circular vehículo de carga en zona comercial fuera de horario permitido	1 A 2
6.1.2.7.16. Dar vuelta en "u" en lugar no permitido	1 A 3
6.1.2.7.17. Llevar pasajeros en salpicaderas, defensas estribos, en puertas o fuerade la cabina en general	1 A 5
6.1.2.7.18. Conducir motocicleta o bicicleta sujeto a otro vehículo en forma paralela con carga que dificulte su manejo o sobre la acera	1 A 3
6.1.2.7.19. Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores, o llevar pasajero sin casco	1 A 5
6.1.2.7.20. Conducir vehículo de carga que sobresalga de la carrocería y constituya peligro o sin cubrir	1 A 5
6.1.2.7.21. No llevar banderola en el día o reflejantes o lámpara roja en la noche, cuando la carga sobresalga	1 A 4
6.1.2.7.22. Transportar material inflamable o explosivo sin autorización o precaución	10 A 100
6.1.2.7.23. Trasladar cadáveres sin permiso	5 A 20
6.1.2.7.24. Por no mantener la distancia de seguridad	1 A 2
6.1.2.7.25. Por invadir la zona de paso peatonal	1 A 4
6.1.2.7.26. Por causar peligro a terceros al entrar a un cruce con la luz en ámbar del semáforo	1 A 5
6.1.2.7.27. Por invadir el carril contrario de circulación	1 A 5
6.1.2.7.28. Obstruir en alguna forma la circulación de vehículos o el paso de peatones	1 A 2
6.1.2.7.29. Cargar en el vehículo objetos no autorizados en la tarjeta de circulación	1 A 2
6.1.2.7.30. Por maniobra de carga y descarga fuera del horario permitido y/o área autorizada	1 A 5
6.1.2.7.31. Por entorpecer columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros	1 A 5
6.1.2.7.32. Por no dar preferencia de paso al peatón	1 A 2
6.1.2.7.33. Por no ceder el paso vehículos con preferencia	1 A 5
6.1.2.7.34. Por darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito	5 A 8
6.1.2.7.35. Por darse a la fuga después de haber provocado un accidente	10 A 20
6.1.2.7.36. Por no utilizar los cinturones de seguridad	1 A 3
6.1.2.7.37. Por conducir sin el equipo necesario en el caso de persona con discapacidad física	1 A 5

6.1.2.7.38. Por conducir en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica.	10 50	A
---	----------	---

6.1.2.8. Estacionamiento

CONCEPTO	UMA
6.1.2.8.1. En lugar prohibido	1 A 2
6.1.2.8.2. En forma incorrecta o en sentido contrario al de la circulación	1 A 2
6.1.2.8.3. No señalar o advertir de obstáculo o vehículo de su propiedad estacionado en la vía de rodamiento	1 A 2
6.1.2.8.4. Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección	1 A 3
6.1.2.8.5. En zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicios público	1 A 2
6.1.2.8.6. Frente a entrada de vehículo	1 A 2
6.1.2.8.7. Sobre la banqueta	1 A 5
6.1.2.8.8. De vehículo en la vía pública en mismo lugar por más de tres días consecutivos (retiro)	1 A 3
6.1.2.8.9. En doble fila	1 A 4
6.1.2.8.10. Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia	1 A 3
6.1.2.8.11. Fuera de su terminal de vehículos de transporte público; en horario no permitido o en zona restringida	1 A 4
6.1.2.8.12. En lugar destinado para persona con discapacidad	1 A 3

6.1.2.9. Velocidad

CONCEPTO	UMA
6.1.2.9.1. Manejar con exceso de velocidad	1 A 5
6.1.2.9.2. Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico o que represente un peligro para el tránsito	1 A 3
6.1.2.9.3. No disminuir velocidad en cruce, frente a escuela, lugar de espectáculo y señalamiento de tránsito	1 A 4

6.1.2.10. Rebasar a otro vehículo

CONCEPTO	UMA
6.1.2.10.1. En zona prohibida con señal	1 A 4
6.1.2.10.2. En zona peatonal	1 A 4
6.1.2.10.3. Que circule a velocidad máxima permitida	1 A 6
6.1.2.10.4. Por el acotamiento	1 A 6
6.1.2.10.5. Por la derecha en los casos no permitidos	1 A 6

6.1.2.11. Ruido

CONCEPTO	UMA

6.1.2.11.1. Usar bocinas o claxon cerca de centro de salud, hospital, sanatorio, escuela o en lugar prohibido	1 A 4
6.1.2.11.2. Producirlo deliberadamente con el escape	1 A 2
6.1.2.11.3. Usar equipo de radio o perifoneo a volumen excesivo	1 A 3

6.1.2.12. Alto

CONCEPTO	UMA
6.1.2.12.1. No acatar cuando lo indique un agente o semáforo	1 A 3
6.1.2.12.2. No respetar el señalamiento en letrero	1 A 2
6.1.2.12.3. No hacerlo al cruzar o entrar en vía con preferencia de paso	1 A 2

6.1.2.13. Documentos del vehículo

CONCEPTO	UMA
6.1.2.13.1. Alterarlo	10 A 50
6.1.2.13.2. Sin tarjeta de circulación	1 A 4
6.1.2.13.3. Con tarjeta de circulación no vigente	1 A 4

6.1.2.14. Otros

CONCEPTO	UMA
6.1.2.14.1 Omisión por el propietario de cualquiera de los conceptos previstos en esta ley	1 A 2
6.1.2.14.2 Cambiar numeración del motor o chasis sin la autorización correspondiente (puesta a disposición de la autoridad correspondiente)	10 A 50
6.1.2.14.3. Por liberación de vehículo	2 A 5
6.1.2.14.3.1. En multa grave se suma hasta	5 A 10
6.1.2.14.3.2. En multa leve se suma hasta	2 A 5

En caso de reincidencia en cualquiera de las multas indicadas en esta sección, se incrementará un 50% adicional al monto establecido.

En suplencia de conceptos de tránsito municipal, se aplicará lo que establece el reglamento de tránsito del estado libre y soberano de Morelos.

6.1.2.15 De las infracciones en materia de Protección Civil

Artículo 28.- Los aprovechamientos que causen los particulares por faltas en materia de protección civil en el municipio de Huitzilac, se liquidarán con base en las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
6.1.2.15.1. Por no contar con el permiso de quema de fuegos artificiales	1 A 4
6.1.2.15.2. Por falta de dictamen de protección civil a particulares y micronegocios	1 A 6
6.1.2.15.3. Por falta de dictamen de protección civil a escuelas particulares	1 A 8
6.1.2.15.4. Por falta de dictamen de protección civil a comercios medianos y empresas medianas	5 A 12
6.1.2.15.5. Por falta de visto bueno de protección civil a particulares y micronegocios	1 A 6
6.1.2.15.6. Por falta de visto bueno de protección civil a escuelas particulares y comercios pequeños	5 A 16
6.1.2.15.7. Por falta de visto bueno de protección civil a comercios medianos y empresas medianas	5 A 24
6.1.2.15.8 por inspección ocular en sitio	1 A 2

SECCIÓN TERCERA 6.1.3 DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

Artículo 29.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio en materia de ecología, se liquidarán de conformidad con lo aquí establecido y en congruencia con el reglamento de ecología y protección al medio ambiente del municipio.

6.1.3.1. Sanciones administrativas por infracciones al reglamento de ecología y protección al medio ambiente.

CONCEPTO	UMA
6.1.3.1.1 Causar daño a los árboles tanto en el interior como en el exterior de la propiedad	3 A 10
6.1.3.1.2 Derribar o talar árbol:	
6.1.3.1.2.1. De 05 a 10 centímetros de diámetro	1 A 2
6.1.3.1.2.2. De 11 a 20 centímetros de diámetro	1 A 5
6.1.3.1.2.3. De 21 a 50 centímetros de diámetro	3 A 14
6.1.3.1.2.4. De 51 a 70 centímetros de diámetro	5 A 24
6.1.3.1.2.5. De 71 centímetros de diámetro en adelante	7 A 33
6.1.3.1.3. Derribe de árbol enfermo o seco	EXENTO
6.1.3.1.4. Poda de árbol sin autorización	1 A 3
6.1.3.1.5. A quien utilice elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales	5 A 20
6.1.3.1.6. Realizar banqueo sin autorización	5 A 20
6.1.3.1.7. Arrojar basura o desechos en lote baldío Avenida, barranca, camellón o cualquier lugar público	2 A 10
6.1.3.1.8. Tener sucio o insalubre y sin bardar lote	1 A 3



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

6.1.3.1.9. Usar inmoderadamente el agua potable	2 A 10
6.1.3.1.10. Pintar automóviles o herrería en lugares no destinados para ello	1 A 5
6.1.3.1.11. Permitir que animales de tipo caballar, mular o vacuno, transiten libremente por las calles de la cabecera municipal	1 A 2
6.1.3.1.12 Permitir correr hacia la calle, acera, arroyo o barranca, corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de aguas negras	1 A 5
6.1.3.1.13 Arrojar animales muertos a la calle, lote baldío, barranca o lugar público	1 A 5
6.1.3.1.14 Mantener en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables	1 A 4
6.1.3.1.14 Mantener porqueriza, pocilga, establo o caballeriza dentro de la zona urbana consolidada	1 A 3
6.1.3.1.15 Colocar en vía pública, lote baldío, barranca y lugar de uso común, desechos domiciliarios de jardín, escombros y otros residuos	1 A 2
6.1.3.1.16 Quemar basura en zona urbana	1 A 5
6.1.3.1.17 Quemar llantas en zona urbana y rural	3 A 10
6.1.3.1.18 Extraer tierra de monte sin autorización	3 A 10
6.1.3.1.19 No mantener limpio frente a su domicilio o Establecimiento comercial y áreas adyacentes	1 A 5
6.1.3.1.20 No conservar limpio y desinfectado o fumigado su local en mercado y tianguis	1 A 5
6.1.3.1.21. Por poner grafiti en:	
6.1.3.1.21.1 Fachada, pared o barda no autorizada	2 A 3
6.1.3.1.21.2. Edificio público	5 A 10
6.1.3.1.21.3. Por reincidencia, además de la cuota	5
6.1.3.1.23 Derribe de árbol en riesgo	EXENTO
6.1.3.1.24 Derribe de árbol seco y enfermo o plagado	EXENTO
6.1.3.1.25 Carecer de la inspección de ecología	1 A 5
6.1.3.1.26 Por no tener el permiso de quema de fuegos artificiales	2 A 10
6.1.3.1.27 Por expedición de no afectación arbórea o arbustiva	1 A 5
6.1.3.1.28 Por inspección ocular en sitio	2 A 3
6.1.3.1.29 por el uso de bolsas y plásticos de un solo uso de los pequeños y medianos comercios y en general todo comercio al menudeo que por su actividad otorguen plástico de un solo uso ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	6 A 15
6.1.3.1.30 por el uso de bolsas y plásticos de un solo uso de los establecimientos mercantiles de mayoreo, supermercados y tiendas departamentales que por su actividad otorguen plásticos de un solo uso ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito	15 A 35

6.1.4. DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE AGUA POTABLE

6.1.4.1.1 Infracciones y sanciones relativas a agua potable, drenaje y alcantarillado a personas físicas.	1 A 5
---	-------

Aprobación 2024/12/10
Publicación 2024/12/31
Vigencia 2025/01/01
Término de Vigencia 2025/12/31
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6382 Extraordinaria Sexta Sección "Tierra y Libertad"



6.1.4.1.2 Infracciones y sanciones relativas a agua potable, drenaje y alcantarillado a personas morales (empresas).	10 A 50
--	---------

SECCIÓN CUARTA

6.1.4 DE LOS ACCESORIOS

Artículo 30.- Los créditos fiscales que no sean pagados en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de conformidad con lo que establece el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

6.1.4.1.1. Los recargos en concepto de indemnización al fisco serán de 1.0% mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

6.1.4.1.2. Para el caso de prórrogas de los créditos fiscales, se cubrirá el 0.75% mensual y en el caso de autorización de pago en parcialidades, los recargos serán del 1.0% para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25% para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5% para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses sobre saldos insolutos.

El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento del 50%.

Para el caso de estímulos fiscales en las multas, solamente el presidente municipal tendrá la autorización para concederla, o a quien delegue por escrito esta autorización el presidente municipal, todo estímulo fiscal autorizado tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del infractor y la reincidencia de la falta por el mismo.

Artículo 31.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

6.1.4.2.1 Por el requerimiento de pago;

- 6.1.4.2.2 Por el embargo; y
- 6.1.4.2.3 Por el remate.

Artículo 32.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 1% sobre el crédito principal, sin que sea menor de 3% ni mayor de 12% del crédito fiscal, de conformidad con el artículo 168 del código fiscal para el estado de Morelos.

CAPÍTULO OCTAVO 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 33.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participación en ingresos federales, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley y la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, tal y como lo dispone el artículo 23 del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

Artículo 34.- Se derivan de las participaciones que concede el gobierno del estado de Morelos a favor del municipio de Huitzilac, por la aplicación del impuesto a la explotación de espectáculos. Por tanto, el municipio de Huitzilac, suspende el cobro municipal, dado que participará de los ingresos que se generen por la aplicación del impuesto sobre espectáculos, en el cincuenta por ciento de la recaudación que en el municipio de Huitzilac se obtenga por evento, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

CAPÍTULO NOVENO 8.1. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

Artículo 35.- El municipio percibirá las cantidades que por aportaciones federales se destinen al estado de Morelos, de conformidad al Presupuesto de Egresos del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2025, en los términos previstos por la Ley

de Coordinación Fiscal.

Artículo 36.- Los recursos que se obtengan de los fondos de aportación federal, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

DE LAS APORTACIONES ESTATALES

Artículo 37.- El municipio de Huitzilac, percibirá durante el período comprendido por la presente Ley de Ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico de los municipios, establecido en el artículo 15 la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Artículo 38.- Cuando se presente el hecho generador correspondiente, la tesorería municipal percibirá en calidad de otros ingresos, los siguientes:

- I. El precio de la venta de bienes mostrencos;
- II. Los donativos, legados y subsidios hechos al municipio;
- III. Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al municipio;
- IV. El reintegro de gastos efectuados por el h. Ayuntamiento por cuenta de terceros, y
- V. Las sanciones a los fraccionadores que no den cumplimiento a lo que establece la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos en el artículo 216.

Los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo con lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se formalicen.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 39.- La tesorería municipal percibirá en calidad de ingresos extraordinarios, aquellos que se decreten excepcionalmente para proveer el pago de gastos e inversiones accidentales, especiales o extraordinarias, tales como:

- I. Créditos que le sean autorizados por el congreso local, en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos;
- II. Expropiaciones;
- III. Aportaciones del gobierno federal y de terceros a programas de Desarrollo, subsidios y apoyos, y
- IV. Cualquier otro que tenga derecho a percibir el municipio, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DIVERSOS

Artículo 40.- Cuando los ingresos recaudados por el municipio de Huitzilac, Morelos, durante el ejercicio fiscal del año 2025, sean superiores a los señalados en esta ley. El cabildo aprobara el destino de los excedentes con estricto cumplimiento en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios.

Artículo 41.- En lo que respecta al impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, a que refieren los artículos del 94 ter al 94 ter-7, de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, en las adquisiciones que se hagan constar en escritura pública, los notarios, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones de fedatario público, deberán establecer el fundamento legal y el concepto de dicha contribución, tanto en los propios instrumentos jurídicos que generen, como en los recibos que expidan, como justificante de la retención a los contribuyentes y, serán responsables de los montos ingresados por dicho impuesto a la tesorería municipal; en caso de no cumplir lo anterior se rechazará el trámite.

Artículo 42.- El avalúo que se practique para efecto del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrá vigencia durante seis meses, contados a partir de la fecha en que se efectúe y deberá llevarse a cabo por las autoridades fiscales, instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales o estatal en su caso, por corredor público o persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la secretaría de educación pública, y se encuentre inscrito en el padrón de peritos valuadores auxiliares de la autoridad municipal y al corriente en el pago de inscripción y refrendo correspondiente, la

vigencia del avalúo será presentada ante la tesorería municipal y se hará con independencia de que la notaría que otorgue la escritura correspondiente pertenezca a otra entidad federativa.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

Artículo 43.- Además de los ingresos recibidos por prestación de servicios asistenciales, se autoriza al sistema municipal para el desarrollo integral de la familia de Huitzilac, a recibir donativos de dinero y en especie, debiendo destinar estos recursos para la prestación de los servicios asistenciales que le son encomendados.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

10.4.1 DEL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 44.- En lo relativo al valor catastral que es la base del cálculo del pago del impuesto predial, el municipio se sujetará al decreto 352 del congreso del estado, que actualiza las tablas de valores unitarios de terreno y construcción autorizados por este ayuntamiento, las cuales tendrán aplicación de actualización, que se determinará de acuerdo al porcentaje establecido a la actualización de las tablas catastrales, considerando el último valor administrativo cobrado hasta actualizarlo en los años subsecuentes; se realiza lo anterior, para no afectar de manera drástica al contribuyente, con excepción de las actualizaciones realizadas por compra venta de inmuebles, trámites notariales y actualizaciones catastrales, que toman el valor para cobro del impuesto del valor resultante de la valuación.

Artículo 45.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad o al cónyuge de estos, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 50% por servicios municipales y el impuesto predial en un solo inmueble, pagando de forma anualizada durante los tres primeros meses del año 2025 (enero, febrero y marzo) y hasta el 30% durante el resto del año. Así mismo, a este grupo de ciudadanos se les otorga los siguientes descuentos en

rezagos del impuesto predial y servicios municipales del año 2024 y ejercicios anteriores; al crédito fiscal se le aplicará descuento en los meses siguientes: enero 50%, febrero 40% y marzo 30% del año 2025, en accesorios como son multas y recargos se autoriza un descuento de hasta el 100%.

Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados, discapacitados y personas de sesenta años o más de edad o al cónyuge de estos, que decidan pagar de forma anualizada el impuesto predial y los servicios municipales 2025 por anticipado, se les podrá otorgar un estímulo fiscal del 50% pagando durante el mes de octubre de 2024; el 40% si paga durante el mes de noviembre de 2024 y el 30% si paga durante el mes de diciembre de 2024, los estímulos fiscales anteriores serán aplicados únicamente a un solo inmueble.

Artículo 46.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales, se les podrá otorgar un estímulo fiscal de hasta el 100% del pago del impuesto predial y servicios municipales previo acuerdo de cabildo.

Artículo 47.- En forma general, se otorgarán los siguientes estímulos para los habitantes del municipio de Huitzilac, que decidan pagar su impuesto predial y servicios municipales de forma anualizada 2025; a quienes paguen en el mes de enero se aplicará el 20% de estímulo fiscal, quienes paguen en el mes de febrero el 15% y quienes paguen en el mes de marzo el 10% aplicado a una sola propiedad. En forma general, a quienes tienen rezago y paguen el impuesto predial y los servicios municipales del año 2024 y ejercicios anteriores, tendrán los siguientes beneficios del crédito fiscal según mes de descuento: en enero 40%, febrero 30% y marzo 20% del año 2025, para los accesorios como son multas y recargos se autoriza un descuento de hasta el 100%, según el nivel socioeconómico del contribuyente.

Artículo 48.- El ayuntamiento en sesión de cabildo y de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás leyes relativas, podrá acordar otros periodos de estímulo fiscal en el pago del impuesto predial y servicios municipales, distintos a los aquí contenidos, a fin de implementar programas que incrementen la recaudación.



2024 - 2030

Artículo 49.- Se autoriza al presidente municipal para que, a los causantes de multas y recargos por impuesto predial, impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles y servicios municipales les conceda descuentos de hasta el 100%, según nivel socioeconómico.

Artículo 50.- Se autoriza al presidente municipal a conceder estímulos o beneficios fiscales en las contribuciones municipales de hasta el 100%, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes, o en su caso, podrán aplicarse en campañas gratuitas implementadas previo acuerdo de cabildo.

Artículo 51.- Los causantes de multas por infracciones al reglamento de tránsito municipal, que hagan el pago de la multa correspondiente dentro de los primeros diez días hábiles siguientes de levantada la infracción, podrán gozar de un descuento del 50%. Así mismo, se autoriza al presidente municipal o a quien éste designe, a realizar descuentos de hasta el 100%, previa solicitud de parte del infractor y según situación socioeconómica. No se autoriza ningún descuento tratándose de multa o infracción grave, dolosa o por ingerir bebidas alcohólicas o sustancias no permitidas.

Artículo 52.- Todas aquellas construcciones detectadas por el municipio de Huitzilac, que no estén consideradas en el valor catastral para el impuesto predial, tienen la obligación de pagarlo de acuerdo al artículo 74, inciso a), de la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos, impone la sanción de liquidar los impuestos de 5 años atrás al regularizarse y para hacer menos gravosa la contribución, el cabildo aprueba un “programa general de descuentos de contribuciones y recargos a construcciones ocultas a la acción fiscal”, a los ciudadanos que se regularicen de la siguiente manera: podrán obtener hasta un 80% de descuento si la regularización es voluntaria y la pagan en el mismo mes, y de un 50% cuando la construcción sea detectada por la autoridad municipal y sea pagada en el mismo mes que se le notifica.

Artículo 53.- Los casos no previstos en la presente ley, serán resueltos por acuerdo del cabildo, a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.



2024 - 2030

Artículo 54.- El presidente municipal queda facultado para otorgar descuentos hasta del 100% en el pago de los derechos por concepto de registro civil.

Artículo 55.- Por lo que se refiere a la base, tasa, programación, objeto, sujeto y demás reglas de los impuestos con base en la propiedad inmobiliaria y sus accesorios, así como los derechos por aprobación, autorización y supervisión de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2025, entrará en vigor el día 01 de enero de 2025.

TERCERO. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo

hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

SÉPTIMO. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO. - Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

NOVENO. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

DÉCIMO. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO PRIMERO. - El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO TERCERO. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

ANEXOS

PROYECCIONES Y RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
MUNICIPIO DE HUITZILAC		
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
CONCEPTO	EJERCICIO 2024	EJERCICIO 2025
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	85,694,816.00	89,979,557.00
A. IMPUESTOS	1,776,902.00	1,865,747.00
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	120,376.00	126,395.00
D. DERECHOS	3,764,583.00	3,952,812.00
E. PRODUCTOS	112,016.00	117,617.00
F. APROVECHAMIENTOS	131,783.00	138,372.00
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-
H. PARTICIPACIONES	72,641,856.00	76,273,949.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	-	-
K. CONVENIOS	-	-
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	7,147,300.00	7,504,665.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	39,758,423.00	41,746,344.00
A. APORTACIONES	39,758,423.00	41,746,344.00
B. CONVENIOS	-	-
C. FONDOS DISTINTIVO DE APORTACIONES	-	-
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
4. TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	125,453,239.00	131,725,901.00
DATOS INFORMATIVOS	-	-
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	-	-
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-

RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
MUNICIPIO DE HUITZILAC		
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF		
(PESOS)		
CONCEPTO	EJERCICIO 2023	EJERCICIO 2024
1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	84,732,198.00	84,296,894.00
A. IMPUESTOS	1,448,339.00	1,692,449.00



B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		-
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		114,655.00
D. DERECHOS	3,900,793.00	3,585,658.00
E. PRODUCTOS	103,257.00	106,696.00
F. APROVECHAMIENTOS	130,176.00	125,520.00
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
H. PARTICIPACIONES	66,676,288.00	70,050,358.00
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		
K. CONVENIOS	6,000,077.00	
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	6,473,268.00	6,892,285.00
2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	40,463,281.00	39,270,896.00
A. APORTACIONES	39,253,559.00	38,339,848.00
B. CONVENIOS	1,209,722.00	931,048.00
C. FONDOS DISTINTIVO DE APORTACIONES		
D. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES		
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		-
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		
4. TOTAL RESULTADOS DE INGRESOS	125,195,479.00	121,838,517.00
DATOS INFORMATIVOS		
1. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS		
3. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

RÚBRICAS

Aprobación	2024/12/10
Publicación	2024/12/31
Vigencia	2025/01/01
Término de Vigencia	2025/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6382 Extraordinaria Sexta Sección "Tierra y Libertad"

